



**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**  
**FACULTAD DE PSICOLOGÍA**  
TRABAJO FINAL DE GRADO - Monografía

# **La construcción de subjetividad en las personas privadas de libertad**

María José Soria Arena C.I. 4.067.741-7  
Tutora: Prof. Adj. Sonia Mosquera

Montevideo, 31 de octubre de 2016

## Índice

Resumen	2
Introducción	3
1. Marco Teórico	7
2. La construcción de subjetividad en el encierro	12
3. Los discursos “re”	18
4. La reforma en construcción	21
Reflexiones finales	25
Coda	28
Bibliografía	30

## Resumen

El presente trabajo propone un acercamiento a los discursos sobre la prisión y el encierro, problematizando lo instituido, a partir de la experiencia de la práctica del ciclo de graduación “Acompañamiento en el proceso de egreso a Personas Privadas de Libertad en la Unidad de Rehabilitación N° 6 - Punta de Rieles”.

Para el abordaje del trabajo se realizó un relevamiento bibliográfico sobre la prisión y las instituciones totales; los efectos del encierro en la construcción de subjetividad de los internos; el alcance de los discursos “re” desde una perspectiva de derechos humanos, recorriendo la normativa uruguaya en torno al sistema penitenciario, y los convenios internacionales ratificados por Uruguay, que remiten al cumplimiento de los derechos humanos en contexto de encierro.

Algunas de las preguntas que han ido surgiendo tienen que ver con: ¿cómo se da el proceso de construcción de subjetividad en el encierro? ¿Cuáles son los efectos del encierro en las personas privadas de libertad? ¿Por qué pese a todas las *observaciones* negativas sobre la privación de libertad, pasados doscientos años de aplicación continúa siendo la “reina” de las penas?

Palabras claves: lo carcelario, discursos, construcción de subjetividad

## **Introducción\_**

El tema elegido, a partir de la pasantía en la Unidad de Rehabilitación de Punta de Rieles, pretende una aproximación, a los diferentes autores que han incursionado en el sistema penitenciario, en especial a Michel Foucault y sus aportes genealógicos sobre los métodos punitivos, el poder, la disciplina, las cárceles como instituciones de secuestro; también a aquellos autores que integran diferentes colectivos tanto académicos como de derechos humanos, será el caso de Ana Juanche, Javier Palummo, María Ana Folle, Rolando Arbesún, Alcira Daroqui entre otros.

La modalidad escogida para el trabajo final es la de monografía, procurando hacerlo teniendo como referencia a Ana María Fernández, de acuerdo a lo que plantea en “Las Lógicas Colectivas”, cuando propone criterios de indagación al mismo tiempo que ir trabajando en un campo de problemas, intentando tomar a los autores como herramientas (Fernández:2007), para pensar la privación de libertad como la pena por excelencia; reflexionando sobre los efectos que tiene en la construcción de subjetividad en el encierro.

Ante cada autor o texto seleccionado, así como ante el debate actual en los medios de comunicación en relación al tema -cuya complejidad es manifiesta- se ha procurado desarrollar un pensamiento reflexivo, crítico, problematizando los discursos instituidos.

Los discursos que refieren a la cárcel, en los últimos dos siglos han planteado diferentes concepciones acerca del encierro penitenciario; por un lado el castigo como régimen custodial y por otro, desde el enfoque del encierro como posibilidad de rehabilitación; entre ambos algunos matices, sin poder llegar a discernir qué es lo que hace de la privación de libertad, “la pena”, y no un tipo de pena, entre otras.

En la sociedad existe una idea arraigada, que se expresa en los discursos más cercanos a la doxa, y es que sin un monto de sufrimiento no hay justicia, esto va muchas veces de la mano del desconocimiento del ofensor como persona, siendo variados los epítetos denigratorios y estigmatizantes que se usan para referirse a las personas privadas de libertad y a los egresados del sistema carcelario, en consonancia con la pertenencia sociocultural y geográfica de los mismos; discursos que reproducen la marginación territorial así como la desigualdad social.

En Uruguay, la Constitución de la República en su artículo 26, se refiere a “...en ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar...” a las personas, sentencia que en la actualidad podría entenderse como un absurdo, a partir de la constatación que el encierro como práctica de castigo por sí sola, lleva implícita la mortificación del interno, haciéndose extensivo a su entorno familiar; a lo que se agregan las condiciones inhumanas de reclusión en algunos establecimientos del país.

En las últimas décadas del siglo XX y primeros años del siglo XXI, las condiciones de hacinamiento en las cárceles uruguayas lograron mayor visibilidad a partir de determinados discursos y acciones; por un lado el cambio de signo político del gobierno nacional, fue acompañada con algunas reformas legislativas como la Ley de Humanización y Modernización del Sistema Penitenciario N°17.897 del año 2005 y la declaración de la Ley de Emergencia Carcelaria N° 18.667 en el año 2010; promoviendo cambios hacia la mejora de las condiciones del encierro; por otro lado, las acciones implementadas a partir de la visita del relator de Naciones Unidas Manfred Novack, en el año 2009, dando cuenta de una situación humanitaria de violación a los derechos humanos en todos los establecimientos de reclusión.

Más adelante, en el desarrollo del trabajo, se dará cuenta de estos cambios, algunos de ellos, como las mejoras habilitadas, tuvieron relación con el respeto a los derechos humanos, pero manteniendo un sistema, el de privación de libertad, que ha demostrado no ser la solución esperada para la disminución de los delitos, que en el mejor de los casos incapacita durante un tiempo; y en cambio se caracteriza por producir un monto importante de vulnerabilidad, de deterioro y sufrimiento en las personas privadas de libertad.

...Después de un siglo y medio sigue en pie. Pero, por lo demás, ¿es de verdad un fracaso? ¿No será más bien un éxito, y justamente por las mismas razones por las cuales se la acusa de fracasar? En realidad la prisión es un éxito... (Foucault, 2013:200).

Se entiende que la pregunta planteada por Foucault, en una entrevista en el año 1975, y también en otros trabajos, como en el artículo La sociedad punitiva, publicado en la selección de textos que integran el libro “La vida de los hombres infames” (Foucault, 1990) tiene plena vigencia, en un análisis sobre la prisión y el encierro ¿qué es lo que hace de la prisión la pena por excelencia cuando hay evidencias de su

fracaso?, o ¿es que debemos pensar que en el fracaso del encierro está el éxito, en la medida que secuestra y prolonga la exclusión de parte de la población?.

Esta monografía está organizada en cuatro capítulos, dando cuenta en el primero de ellos del Marco Teórico, allí se desarrollará la evolución de la prisión en los dos últimos siglos, así como las modalidades de castigo, en referencia a diferentes autores y marcos conceptuales: Michel Foucault; Erving Goffman, Raúl Zaffaroni, David Garland, entre otros.

En el capítulo dos la idea es problematizar la construcción de subjetividad en el encierro, repasando las características de las instituciones totales, visibilizando por una parte la selectividad del sistema penal y por otra los efectos de la privación de libertad en los internos.

En el capítulo tres, se trata de pensar críticamente acerca de los discursos “re” y las prácticas que los promueven en el encierro, hasta donde la ilusión de las teorías “re” continúa justificando el encierro prácticamente como único tipo de castigo.

El capítulo cuatro, se construye en torno del sistema penitenciario uruguayo, se reseña la normativa nacional, particularmente la que tiene que ver con las reformas del sistema en el ámbito penitenciario, pero también en articulación con los convenios internacionales suscriptos por Uruguay en referencia los derechos humanos.

## 1 Marco Teórico

“Toda la penalidad del siglo XIX pasa a ser un control, no tanto sobre si lo que hacen los individuos está de acuerdo o no con la ley sino más bien al nivel de lo que pueden hacer, son capaces de hacer, están dispuestos a hacer, o están a punto de hacer.” (Foucault, 1980: 101)

Hacia fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, en Europa se generó una transformación y reorganización del sistema penal, con cambios sustanciales del sistema judicial; estas reformas a la vez que promulgan leyes, van dejando atrás la idea del pecado, la falla moral y la sanción por la ley religiosa o natural, sostienen la idea de crimen como una infracción contra el orden social; por tanto el criminal deja de ser el pecador, para ser quién atenta contra ese orden, perturbando a la sociedad y rompiendo el pacto o contrato social expuesto por un representante del iluminismo como Rousseau.

Algunos de los autores que a fines del siglo XVIII principios del XIX plantearon los postulados de estas reformas, como Beccaria, proponen diferentes alternativas de castigo, rebelándose contra la tortura y las prácticas punitivas excesivas, no pensaban exclusivamente en la prisión o la privación de libertad tal como se ha desarrollado hasta hoy, y sí en la graduación de penas de acuerdo al delito juzgado.

Cesare Bonesana, conocido como Marqués de Beccaria (1738-1794) fue uno de los promotores de las reformas penales, sostenía que la finalidad de las penas tiene más que ver con la prevención del delito, la disuasión no depende tanto de la severidad de la pena, sino de la certeza e inmediatez con que actúe y se imponga la misma. Promovía la separación del poder legislativo y judicial; así como que la pena se determine por la norma y no por la voluntad del juez, en un sistema caracterizado por la graduación de las penas. Algunos de los planteos de Beccaria y otros reformadores, pese al tiempo transcurrido son la base del sistema judicial y los códigos penales contemporáneos.

Estos proyectos muy precisos de penalidad fueron sustituidos por una pena muy curiosa que apenas había sido mencionada por Beccaria, y que Brissot trataba de manera muy marginal: nos referimos al encarcelamiento, la Prisión. (Foucault: 1980:100).

Previo a estos cambios, la prisión existía en tanto lugar de custodia, a la espera de la tortura, la muerte, o como aquel lugar donde se llevaba a cabo el suplicio; una de las formas que asumía el castigo; la pena pasaba por el dolor físico y el espectáculo punitivo. Un castigo que, a la vez que inflige un monto considerable de sufrimiento al condenado, en su ejecución hace cumplir la ley dictada por el soberano; cada crimen era considerado como una afrenta al rey. La desaparición del suplicio y con él, del espectáculo público, implica ocultar una acción violenta en exceso, la mayoría de las veces mucho más violenta que el crimen que se estaba penando.

El castigo tenderá, entonces a convertirse en la parte más oculta del proceso penal (Foucault, 2015:18).

La justicia, juzga y dictamina, pero el castigo, su ejecución se confiara a otros, al decir de Foucault, "...es feo ser digno de castigo, pero poco glorioso castigar". (Foucault, 2015:19).

Los cambios en las penas determinarán el nacimiento de la cárcel (prisión moderna) en tanto institución que tiene a su cargo el disciplinamiento de los cuerpos y la vigilancia, pasando en su evolución, en tanto dispositivo de control social, desde el castigo hacia la vigilancia.

Michel Foucault, en Vigilar y castigar, se refiere al nacimiento de Lo carcelario: "(...) Si tuviera que fijar la fecha en que termina la formación del sistema carcelario no elegiría 1810 (...) sino el 22 de enero de 1840 fecha de la apertura oficial de Mettray (...)" (Foucault, 2015:343).

Con lo carcelario, Foucault dará cuenta de aquello común y diferente entre cárcel y prisión, pero también de otras formas de disciplinamiento de los cuerpos, mencionando a Mettray porque "(...) es la forma disciplinaria en su estado más intenso, el modelo en el que se concentran todas las tecnologías coercitivas del comportamiento." (Foucault; 2015: 343). "Lo carcelario "naturaliza" el poder legal de castigar como "legaliza" el poder técnico de disciplinar."(Foucault; 2015: 354).

El nacimiento de las prisiones modernas, continua en cierta forma la lógica del desarrollo del capitalismo en el 1800, en tanto pretende modelar cuerpos adaptados a producir, disciplinados, donde el orden y el cumplimiento de las reglas es lo fundamental, a la vez que incorpora, como método de sanción, la “normalización” con el objetivo de corregir al “delincuente”.

La disciplina como “arte del cuerpo humano” o “anatomía política del detalle”, se apoya en el examen: registra y clasifica, describe y analiza, individualiza y homogeniza, con el objetivo de dominar el cuerpo (Foucault, 2015).

En *Vigilar y Castigar*, Foucault dará cuenta del nacimiento de la prisión moderna, dilucidando cómo desaparece un estilo de castigo instituido dando paso a otro, donde el encierro es el emblema; al tiempo que el tema que problematiza y devela es el del poder. Se trata del poder, pero también del saber en relación a los dispositivos y las tecnologías que, puestas al servicio de la penalidad, procuran corregir y controlar a los individuos, distribuir y ordenar espacio y tiempo; disciplinar los cuerpos.

Además de las cárceles, otras instituciones que van a garantizar el orden, son las denominadas agencias de socialización, como la familia y la escuela (Protesoni y Burstin, 2003), que mediante la interiorización de unas prácticas sobre otras, darán paso a una estrategia de control social a cargo de agentes como el padre, el sacerdote, el maestro, el médico. Al mismo tiempo el control social se sostendrá por la acción de técnicos, referentes del disciplinamiento.

### *El Panóptico de Bentham: los espacios y el disciplinamiento de los cuerpos*

La tecnología, que Foucault describe en su obra *Vigilar y Castigar*, asociada a la figura del Panóptico diseñado por Jeremy Bentham (1784-1832), permite vigilar sin ser visto, lo esencial es el efecto consciente y permanente de visibilidad, aún en la discontinuidad de la acción. Es la arquitectura del espacio incidiendo en la subjetividad de los sujetos del encierro.

El panóptico es un proyecto de construcción, una torre central que vigila toda una serie de celdas, dispuestas en forma circular, a contraluz, en las cuales se encierra a los individuos; desde la torre se controla a todos sin ser visto (Foucault, 2013).

“De ahí el efecto mayor del panóptico: inducir en el detenido un estado consciente y permanente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder” (Foucault, 2015:233).

Esta arquitectura de la visibilidad, invención técnica que acompaña a la pena de privación de libertad, reconvierte la idea de calabozo o celda como lugar de encierro,

privación de la luz, ocultamiento, quedando el encierro y la visibilidad que provee el panopticon como parte del castigo, se podría decir, el castigo dentro del castigo.

El sociólogo inglés, David Garland (1999) desarrolla en su libro “Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social”, algunas perspectivas teóricas sobre el castigo, “Tanto Durkheim como Foucault, (...), consideran el castigo como una clave que permite desentrañar un texto cultural más amplio, como la naturaleza de la solidaridad social o el carácter disciplinario del pensamiento occidental.” (Garland, 1999:27)

Para Durkheim el castigo asume la forma de confinamiento y se encuentra relacionado a la moralidad, en tanto el delito estaría violando la conciencia colectiva.

Garland refiere también a los trabajos de autores marxistas como Rusche y Kirchheimer, quienes sostienen que el castigo va cambiando de acuerdo a los desarrollos económicos; viendo en el castigo un proceso de regulación económica y social basado en la división de clases; afirman que las formas que asume el castigo varían de acuerdo a los modos de producción, así como a la administración y valoración del tiempo.

Sostiene Garland, “...el fenómeno que llamamos “castigo” es de hecho un conjunto complejo de procesos e instituciones interrelacionados, más que un objeto o un hecho uniforme.” (Garland, 1999: 32).

Se podría afirmar de acuerdo a la sentencia anterior, que así como no deberíamos “...considerar al “castigo” como un objeto único” (ídem) en el sentido de la privación de libertad como “pena” deberíamos hacer extensivo el análisis y problematizar los sentidos de su uso; si bien existen como penalización al delito una serie de castigos disponibles; su uso se circunscribe a la privación de libertad, por otra parte existe una falta de perspectiva al reprobar determinadas acciones, sin llegar a configurar un castigo, y si la forma continua siendo el castigo, el mismo no debería ser la exclusión.

En busca de sentidos y fundamentaciones a la privación de libertad, la justificación de las prácticas punitivas se vincula a dos grandes líneas o argumentos del castigo: uno de razón retrospectivo, el retributivismo, coloca el castigo en relación al crimen, tiene algo de las lógicas vengativas de la antigüedad (como la ley del talión); el otro argumento, de razón prospectiva, el utilitarismo, se centra en los posibles efectos benéficos del encierro.

“...la instancia disciplinaria no ha tenido una convivencia pacífica; difícilmente soporta el quedar encuadrada dentro de los límites formales de una pena retributiva. La paradoja de un sistema penal que se enaltece por el valor de la “pena justa” y, por tanto, sin un fin utilitarista en su aplicación al caso concreto, consiste precisamente en haber absorbido dentro de sí a su “opuesto””.(Pavarini, 1995:19).

En el caso del utilitarismo, su relación con los discursos “re”, encuentran en el encierro la fundamentación a las acciones en procura de disminuir el delito, mediante la incapacitación, lo que podría justificar el sufrimiento que provoca:

“La intuición básica del utilitarista es que nada justifica positivamente el castigo (el acto de provocar deliberadamente el sufrimiento de alguien), salvo el hecho de que la pena sirva de algún modo para reducir la cantidad total de dolor ya existente o potencialmente existente en la sociedad.” (Corti y Trajtenberg, 2015:252) .

## 2 La construcción de subjetividad en el encierro

“No están en la cárcel todos lo que cometen delitos sino los que son vulnerables al poder punitivo” Zaffaroni, 2008

### *¿Quiénes son las personas privadas de libertad?*

En relación a la selectividad del sistema penal, gran parte de la población que habita las cárceles se puede caracterizar como de hombres, jóvenes, pobres, con historias que se repiten de múltiples expulsiones, tanto del ámbito familiar como del sistema educativo. En muchos casos son marginados del sistema socio económico, su vida ha transcurrido en condiciones donde la carencia de alimentación, vivienda, cuidado de salud ha sido lo habitual. Excluidos, marginados, vulnerados, desde niños, llegan a la cárcel, muchas veces desde el sistema de reclusión infantil y adolescente, habiendo transitado por el maltrato, el abuso, la violencia, originada muchas veces en aquellos que se suponía debían protegerlos.

Fernando Parolo, psicólogo argentino, sostiene que un sujeto vulnerable “es un individuo sin posibilidades de representación en su cultura, caído de las mallas institucionales y del lazo social que otorgan identidad referencial y representatividad ante el otro”. (Parolo, 2005).

La mayor vulnerabilidad, reside en la pérdida del reconocimiento y ejercicio de sus derechos, la persona ha perdido la posibilidad de tener un proyecto de vida, y queda atrapada en la lógica identificatoria que le es asignada por el entorno como chorro, delincuente, adicto, sin otras posibilidades de identificación social, más allá del estigma.

En los discursos sobre la cárcel, sobre todo aquellos que transmiten oportunamente algunos actores políticos, en momentos como el actual; de fuerte cuestionamientos al sistema penal y a las políticas de seguridad, la idea que se refuerza es la que asocia los establecimientos de reclusión, a la violencia, y está a su vez a los “delincuentes”, haciendo invisible tanto la selectividad del sistema sobre los grupos más vulnerados, como la violencia institucional sustentada en políticas públicas que se diseñan o construyen en base a un aumento del control policial, un aumento de las cargas punitivas y un encarcelamiento masivo.

La selección criminalizante, se alimenta de estereotipos, algunos ya nombrados como el grupo etario, los más jóvenes de los sectores populares, de determinados barrios para estas regiones; los jóvenes negros en Estados Unidos, los inmigrantes en Europa. Como dice, entre otros autores, Zaffaroni están detenidos o presos, no tanto por la gravedad del delito que se les adjudica, sino por llevar “cara”, por “portación de cara” o “porte de gorro”.

Este trabajo, que procura reflexionar de forma crítica sobre los discursos que se reproducen y amplifican cotidianamente, es un intento de “...poder problematizar la cárcel, para intentar hacer estallar...aquellos prejuicios que impiden pensar a la persona privada de libertad desde la perspectiva de sujeto de derechos.” (Kouyoumdjian y Poblet, 2010).

Cuando Alcira Daroqui se pregunta ¿Quiénes en este presente como hace un siglo nutren día a día la cárcel?, se responde los pobres “malvivientes”.(Daroqui,2012).

Reflexionando acerca de las personas que habitan las prisiones, como sujetos de encierro, sobre todo aquellos más jóvenes, así como en los recorridos que los llevaron hasta allí, y en cómo y qué subjetividad se logra construir en condiciones tan adversas, recordé algunos párrafos de un libro de Marcelo Percia, que al leer nuevamente en el medio de la producción-construcción de la monografía develaron un sentido a lo que estaba intentando dilucidar.

Marcelo Percia recreará la ternura a través de las palabras de Fernando Ulloa, y hablara de “arrasados” y la imagen se hace presente, al menos para aquellos que estamos dispuestos a abrir los sentidos y mirar lo invisibilizado por los discursos hegemónicos durante mucho tiempo, pretendiendo esclarecer aquello que incide en la conformación subjetiva de estos jóvenes.

“Ternura: descanso social que los arrasados nunca tuvieron.

Para Fernando Ulloa la ternura sólo alude a la cualidad de lo tierno o a la cosa blanda, piensa que la ternura imprime humanidad en un sujeto (lo hace humano).

Advierte que ternura reúne (por lo menos) tres dones: abrigo, alimento y arrullo. La tragedia de la miseria -afirma- es la enfermedad de la ternura: falta de abrigo, falta de alimento y falta de arrullo. Intemperie, hambre, desierto. La ternura es la condición para la existencia ética en un sujeto. Explica el papel del miramiento en la ternura: mirar con amoroso interés a otro que se reconoce diferente. La falta de ternura instituye lo que Laing llama *inseguridad ontológica*.

Los *arrasados* son sobrevivientes de esa ausencia. No son desaparecidos, sino no aparecidos, criaturas que no tuvieron un cuerpo (abrigado, alimentado, rodeado de palabras de amor) y nunca se sintieron arrojados en una diferencia exenta de hostilidad. Ulloa anticipa cuatro instituciones de destino para esos sobrevivientes: el cementerio, el hospital, el hospicio y la cárcel.” (Percia, 2011:183).

Como nos dice Percia, citando a Ulloa, pese a que suene terrible en su determinación, les anticipa cuatro instituciones de destino para esos sobrevivientes - arrasados: el cementerio, el hospital, el hospicio y la cárcel.

Estas Instituciones, a las que se pueden llamar hospitales, asilos, prisiones o cárceles, fueron descritas por Goffman cuando se refirió a las Instituciones totales (Goffman, 2000); también desde otro sentido por Foucault al referirse a las instituciones de secuestro o a la red institucional de secuestro (Foucault; 1980).

“Una institución total puede definirse como un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente” (Goffman, 2001:13).

“Más que instituciones estatales o no estatales habría que hablar de red institucional de secuestro (...) ¿Para qué sirven esta red y estas instituciones? Podemos caracterizar la función de las instituciones de la siguiente manera: en primer lugar, las instituciones-pedagógicas, médicas, penales e industriales tiene la curiosa propiedad de contemplar el control, la responsabilidad sobre la totalidad o la casi totalidad del tiempo de los individuos: son por tanto unas instituciones que se encargan en cierta manera de toda las dimensión temporal de las vida de los individuos.”(Foucault, 1980:136).

Las instituciones totales, se caracterizan por el desarrollo de las actividades que un individuo comúnmente, a lo largo del día desarrolla en varias instituciones, con variados “coparticipantes” y bajo autoridades diferentes: trabajo, descanso, diversión, alimentación, estudio.

Un ordenamiento social básico en la sociedad moderna es que el individuo tiende a dormir, jugar y trabajar en distintos lugares con diferentes coparticipantes y sin un plan racional amplio (Goffman, 2001; 19)

Otro aspecto de las instituciones totales, es la vigilancia: la supervisión que todos hagan lo que se les exige, de acuerdo a determinado tiempo y programa en compañía de otros internos.

La institución total "... es un híbrido social...en nuestra sociedad son los internados donde se transforma a las personas; cada uno es un experimento sobre lo que puede hacerse al yo." (Goffman, 2001:25).

A partir de la bienvenida, las barreras que levantan las instituciones totales entre el interno y el exterior marcan la primera mutilación del yo, a la que se agregan: la pérdida del nombre; el despojo del rol; la pérdida del equipo de identificación; la violación o la inexistencia de la intimidad. Operaciones todas, que impiden aquellos actos que tienden a confirmar algún dominio sobre el entorno, supresión en la persona de todo lo que la hace capaz de autonomía, libertad de acción y posibilidad de autodeterminación.

Otra característica, que forma parte de la organización de las instituciones totales, está constituida por lo que se denominan sistemas de privilegios y castigos, conocidos y negociados entre internados y personal o supervisores, muchas veces en procura de conservar un status quo muy frágil, dadas las condiciones del encierro.

Siguiendo los planteos que Goffman, realizará hace más de cincuenta años, el encierro en las instituciones totales, produce efectos como la despersonalización; la individualización; la uniformización, la pérdida de autonomía, la pérdida de intimidad.

La vigilancia constante, la programación de las actividades cotidianas, la falta de privacidad, así como el control del tiempo y del espacio, todo condicionado a los recursos psíquicos de cada persona, pueden influir en la escasa posibilidad de autodeterminación de las personas privadas de libertad, implicando una infantilización de las respuestas, pérdida de la voluntad, poca tolerancia a las frustración, falta de concentración, una dependencia total de las órdenes, indicaciones y autorizaciones del personal.

En algunos casos, algunas personas transitan el encierro con una agudización de estados depresivos previos, con aumento de la angustia, sensación de vacío, desarrollo de fobias, con aumento de la agresividad, procurando el reconocimiento, o por el contrario actitudes de sumisión, intentando pasar desapercibidos.

La cárcel o lo carcelario, se ha convertido durante largo tiempo, en el talón de Aquiles del sistema penal, acaparando la mayoría de los cuestionamientos que este recibe; dejando en segundo lugar la responsabilidad e inoperancia de los diferentes poderes; desde lo legislativo, en cuanto al dictado de normas pero sobre todo con respecto a la definiciones políticas; pasando por el complejo Poder Judicial con la aplicación de las penas; y la policía, que cumple -desde la ley- un rol desde lo preventivo, persiguiendo y reprimiendo sin certeza de "culpabilidad", pero también custodiando a aquellos que "atrapó".

Cuando una persona es condenada por el sistema judicial, a una pena de privación de libertad, pierde el derecho a la libertad ambulatoria, quedando en situación de encierro y bajo custodia institucional, pero la pérdida de derechos, en general excede a la pérdida de la movilidad e incide en las posibilidades de integrarse como sujeto en lo colectivo, a partir de su ingreso al sistema penal.

La prisión, lugar donde se cumple la pena de privación de libertad, se organizara sobre tres pilares, como son aislamiento, el espacio y el tiempo. Aislamiento en el proceso de pasaje del afuera al adentro carcelario, entendido también como territorialización y desterritorialización; espacio, el de la vigilancia y el control inquisitorial; el tiempo, como medida de la pena, todo ello dará cuenta de la conformación de la subjetividad del sujeto en el encierro, o al decir de Daroqui en la transformación del “sujeto delincuente” en “objeto de intervención penitenciaria” (Daroqui, 2000).

#### *Prisión preventiva: de la excepción a la regla*

Un tema que impacta, al analizar las condiciones del encierro en nuestro país, es la naturalización de la situación de gran parte de la población privada de libertad, que se encuentra recluida pese a la ausencia de dictamen judicial. Para poder “(...) acercarnos a la comprensión del aumento en los encarcelados en el país (...) el uso de los procesamientos con prisión, previo a la sentencia, o sea la prisión preventiva tiene como efecto el “(...) bloqueo del uso de las medidas alternativas a la prisión.” (Arbesún, 2011:23).

En las cárceles uruguayas, alrededor de un sesenta por ciento de las personas privadas de libertad se encuentran encerradas en la modalidad conocida como prisión preventiva o procesado sin sentencia; una vez detenido, se presume la culpabilidad y se encierra sin existir una sentencia judicial que tipifique el delito y determine la pena correspondiente al mismo; atentando contra la presunción de inocencia, el debido proceso en libertad, y además contra la supuesta finalidad de la pena -castigo ante el delito- que fundamenta el encierro.

La Constitución de la República en su Artículo 12 dispone que “Nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal”.

Agamben, refiere al uso de la “excepción”, y observa que más allá de si existe un estado de necesidad que pretenda justificar una determinada violación o suspensión de los derechos, existe el peligro latente de que la excepción se convierta en regla. (Agamben, 2005).

Dice Bertold Brecht en La excepción y la regla:

“... nunca digan es natural

para que todo pueda ser cambiado...

*reconozcan la regla como abuso.*

*Y donde aparezca el abuso, pónganle remedio.*

Este encierro preventivo, que diferencia al sujeto procesado del sentenciado, agrega a lo anteriormente mencionado, la incertidumbre total; la sentencia, al quedar firme, posee para la persona privada de libertad, el peso de la decisión y la certidumbre de la pena junto a la determinación del tiempo de reclusión que corresponde; cuestiones que le faltan a la prisión preventiva. También implica la posibilidad de amparo a derechos, como las salidas transitorias, o la libertad anticipada, en el transcurso de la pena, que no se contemplan cuando no existe la condena.

Los efectos del encierro preventivo, se encuentran vinculados a esta incertidumbre y pueden traer aparejado un grado mayor de ansiedades persecutorias, depresiones, intentos de autoeliminación, temor por la pérdida de los afectos y de los vínculos con el exterior.

Anteriormente nos referimos a la cárcel como Institución total, como el lugar donde se desarrollan todas las actividades, programadas, bajo vigilancia constante, de una autoridad única; donde un grupo, el personal o los operadores supervisa a otro, los internos; Foucault hablaba de instituciones de secuestro “ si bien los efectos de estas instituciones son la exclusión del individuo, su finalidad primera es fijarlos a un aparato de normalización de los hombres.” Foucault, 1980:135).

Estar encerrado, privado de la libertad, internado por un largo período de tiempo, produce efectos , consecuencias, un primer impacto psicológico es el corte con la vida que se estaba llevando hasta ese momento, alejarse de todo y de todos; en algunos casos, encontrarse en condiciones muy precarias con respecto a la vida habitual. Esta situación de aislamiento y el impacto que la acompaña, se hará extensivo a la familia o al entorno más cercano.

Incluso, una vez superado el encierro, tampoco es una tarea sencilla la reinserción o reingreso, el volver a los ambientes antes conocidos, a una familia que se organizó con la ausencia de la persona que se hallaba privada de libertad.

Uno de los sentidos del presente trabajo tiene que ver cómo se da la constitución o construcción de subjetividad en el encierro; como la vida cotidiana en la cárcel

produce efectos que impactan en el sujeto y habilitarán determinados modos de subjetivación.

“Las transformaciones señaladas en forma apretada y somera, son acompañadas por profundos cambios en la subjetividad (modos de vivir, pensar, sentir, actuar en la vida cotidiana) implicando modalidades novedosas de organización y enunciación colectiva, como cambios en las conducta de los individuos, y que a nivel local, se expresan en forma de resistencia o sumisión a las políticas centrales.” (Lans, 1999:36).

Esta construcción de subjetividad, presente en un contexto social de encierro, se efectuará a partir del encuentro con otros; el sujeto se manifestara como tal en su relación con otros, así como en un tránsito permanente por sucesivas identificaciones.

La persona al ingresar a la institución, es despojada en primer lugar de la posibilidad de moverse conforme a su voluntad, ese es el castigo; pero también el sistema modificara sus hábitos, le secuestrara algunas pertenencias, al mismo tiempo que se le imponen una serie de normativas y pautas que marcar la cotidianidad de su nuevo espacio.

La constitución de subjetividad implica que el sujeto posee herramientas que le permiten reorganizar sus representaciones acerca de si mismo, de los otros, y de su rol en la sociedad, lo que muchas veces es imposible en el encierro, pues hasta en las experiencias que tienen como objetivo la llamada resocialización, producen en la persona privada de libertad, una distorsión de la realidad y de sí mismos, promoviendo la inseguridad y la desconfianza.

### **Los discursos “re”**

... la gran noción de la criminología y la penalidad de finales del siglo XIX fue el escandaloso concepto, en términos de teoría penal, de peligrosidad. La noción de peligrosidad significa que el individuo debe ser considerado por la sociedad al nivel de sus virtualidades y no de sus actos, no al nivel de las infracciones efectivas a una ley también efectiva sino de las virtualidades de comportamiento que ellas representan. (Foucault, 1980:102)

Según señala Zaffaroni en su artículo “La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo”, con la generalización de las pena de prisión, se han sucedido distintos discursos y concepciones del sistema penitenciario, muchos de ellos relacionados al concepto de tratamiento. Casi todas estas filosofías, “... se

encaminaron por la senda de la idea rectora de un “tratamiento” que provocaría cierta mejoría” (Zaffaroni; 1991:36-37).

Ellas son: la filosofía del tratamiento especulativo moral; el discurso peligrosista, que dará lugar a la Criminología Clínica; el tratamiento como resocializador y el momento anómico del tratamiento.

Por estar relacionado con los actuales teorizaciones conocidas como discursos “re”, nos detendremos en el tercer momento en el que se hace énfasis en las teorías sociológicas, del funcionalismo sistémico, de la mano de Parsons a la idea de tratamiento como resocialización; pese a que el discurso data de mediados del siglo XX está muy presente en los desarrollos teóricos actuales.

La idea del tratamiento como resocialización, tiene como premisa que en caso de existir una socialización que ha fracasado, o que ha fallado dando lugar a conductas desviadas, el sistema debe corregir mediante un “control social resocializador” (Zaffaroni, 1991).

Esta argumentación ha permanecido hasta nuestros días, surgiendo en el lenguaje una serie de vocablos, con nuevos sentidos a partir de la inclusión del prefijo “re”, readaptación, resocialización, reeducación reinserción social, rehabilitación

Detrás del uso de estos términos se afianza la postura nada inocente de indicar a la persona privada de libertad como alguien a ser corregido, obviando la evidencia de la vulnerabilidad por la que ha pasado esta población, en el sentido de una serie de derechos que no han sido garantizados a lo largo de la vida. Un análisis que tome en cuenta la complejidad de la cuestión también tendrá en cuenta la argumentación crítica, respecto a que lo que en muchos casos puede haber fallado son las redes de sostén.

Los discursos “re” también se encuentran relacionados, con la noción de la responsabilidad individual, como otra forma de promulgar que lo que ha fallado es el sujeto. En el libro “Las cárceles de la miseria”, Loic Wacquant, cita a William Bratton uno de los propulsores de la cuestionada “tolerancia cero” quien afirma que “La causa del delito es el mal comportamiento de los individuos y no la consecuencia de las condiciones sociales” (Wacquant, 200: 17). De esta forma se pretende relativizar el impacto de las causas sociales en la conformación de la “criminalización”, poniendo la responsabilidad en los individuos, con la consiguiente ausencia de crítica del sistema político y de la sociedad en su conjunto.

En este sentido sería válido problematizar las prácticas disciplinarias dentro de la cárcel, en el sentido que pueden reforzar la idea de que el preso es alguien a curar, a transformar. En este sentido es interesante posicionarse desde un marco teórico incluyendo fuertemente la dimensión ética en forma consciente y crítica.

El posicionamiento desde una perspectiva de derechos, implica no plegarse a los discursos institucionales, que estigmatizan, que adhieren al “preso” a ese rol, cuestionando las intervenciones desde modelos hegemónicos, como el médico, aunque no es el único, que pretenden dar cuenta de la subjetividad del “otro” desde un lugar de saber privilegiado, aséptico, incuestionable.

A los discursos “re”, antes mencionados, se le han realizado varias críticas, entre ellas que se trata de un enfoque basado en el modelo médico, y que no toma en cuenta en su abordaje el efecto que el propio sistema penal y la propia práctica médica junto a las agencias del sistema penal ejercen sobre las personas privadas de libertad.

Para pensar sobre esto serán de gran aporte los trabajos de Foucault y Goffman. Estos autores han permitido dar visibilidad sobre los efectos que produce el encierro en las personas, así como también los efectos de la institución en la vida de esas personas, los cuales señala Foucault, no sólo actúan sobre el cuerpo, sino también sobre el alma, ya que están dirigidas a ella (Foucault; 2008:38).

A partir de este análisis, da cuenta de las relaciones de poder y de un determinado saber y dominio sobre el cuerpo y sobre el alma a través de una tecnología. En palabras de Foucault “los castigos en general y la prisión corresponden a una tecnología política del cuerpo” (Foucault, 2008:39). La prisión puede ser entendida desde esta perspectiva como un instrumento del poder que actúa sobre las personas.

“La rehabilitación es una intervención institucional localizada que intenta incidir a nivel cognitivo, emocional y normativo de los individuos tratados. El concepto de rehabilitación cuestiona las visiones que explican a la reincidencia delictiva principalmente en base a comportamientos estratégicos de los ofensores. Las dimensiones axiológica, normativa y emocional juegan un rol clave para entender por qué un individuo decide volver a involucrarse en la actividad criminal. Por tanto si pretendemos intervenir eficazmente sobre la reincidencia debemos operar sobre dichas dimensiones. ” (Pucci, Rojido, Trajtenberg y Viña, 2009).

La Organización Mundial de la Salud, al referirse a la incapacidad plantea la rehabilitación como “... la aplicación coordinada de un conjunto de medidas médicas, sociales, educativas y profesionales para reparar o re adaptar al individuo con objeto de que alcance la mayor proporción posible de capacidad funcional”

Cuando el objetivo de la privación de libertad, es la resocialización se aplican algunas herramientas como el trabajo y la educación, manteniendo la concepción del sujeto de la intervención como alguien a quien es necesario arreglar corregir, todo

ello muchas veces con discursos autoritarios, encubiertos bajo la proclama de los derechos de las personas privadas de libertad;

“El efecto de la prisión, al que se denomina *prisonización* sin dudas que es deteriorante y sumerge a la persona en una “cultura de jaula” que nada tiene que ver con la vida del adulto en libertad. Esta “inmersión cultural” no puede interpretarse como una tentativa de reeducación...”( Zaffaroni, 2013:140).

Los discursos “re”, así como las prácticas tendientes a la rehabilitación o socialización han sido cuestionados, prácticamente desde los inicios, cuando pasaron a ser un intento de legitimación de la privación de libertad, como medio para evitar la reincidencia. Además de no poder explicarse la reincidencia, en tanto evento o reiteración de un acto definido legalmente como delictivo, a partir de la rehabilitación, debería ser notorio que la misma podría verse como absurda en las condiciones del sistema penitenciario.

No obstante, prescindir de la idea de resocialización, nos deja en el punto del discurso otrora hegemónico, del carácter vindicativo de la pena, si “nada funciona”, para qué gastar, si el individuo es irrecuperable para qué preocuparse, cuando lo realmente importante es la sociedad.

Citando a Zaffaroni, quién ha sido muy crítico con los discursos re y las teorías o filosofías del tratamiento, pese a lo cual reconoce

“Descartar los discursos “re” no significa en modo alguno optar por la ilimitada inflicción de deterioro a los presos, como pretenden las tendencias autoritarias, sino dejar de lado lo que se ha convertido en un mero pretexto, para optar por lo único que es posible: tratar la vulnerabilidad que es la causa de la criminalización” (Zaffaroni, 1991:62).

#### **4 Uruguay: la reforma en construcción**

En Uruguay, a partir de la vuelta a la democracia, en el año 1985, se ha tornado común asistir a noticias y debates que dan cuenta de la compleja situación del sistema carcelario, la mayor parte de las veces desde una acusación a la responsabilidad individual de los internos; se entiende que sin cuestionar la participación del resto de las instituciones que integran el sistema penal (Poder Judicial, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo).

Pese a la cotidianeidad de las referencias a las situaciones inhumanas de la cárcel, durante más de dos décadas se mantuvo por parte de los representantes del sistema

político, el justo reclamo por la violación de los Derechos Humanos casi exclusivamente en referencia a los presos políticos de la última dictadura cívico militar; desconociendo los derechos de los llamados presos “comunes”.

En estas últimas décadas se han naturalizado figuras jurídicas como la privación de libertad preventiva, sin sentencia, que tal como se dijo anteriormente alcanza a un alto porcentaje de las personas privadas de libertad, más del 60% de la población reclusa, negando los derechos de esta población.

*Principales normativas y modificaciones: los cambios en el sistema penitenciario.*

En las últimas décadas del siglo pasado y primeros años del siglo actual, se ha registrado un aumento de la población carcelaria, una superpoblación con índices muy altos de hacinamiento (190% para el año 2004) a lo que se agrega las malas condiciones en lo que hace al alojamiento, la atención sanitaria; graves carencias en la alimentación, y un déficit en el desarrollo de programas orientados a la denominada “rehabilitación”; un régimen de encierro que se caracteriza por ser autoritario, discrecional, en el que primaban medidas de aislamiento, y sanciones más allá de la sentencia judicial. Condiciones que fueron fundamentales para la declaración de la “emergencia humanitaria” en el año 2005. (González, Rojido, Trajtenberg , 2015)

Previo a las reformas impulsadas por los sucesivos gobiernos del Encuentro Progresista- Frente Amplio, se promulgaron algunas leyes como la 17.684 del año 2003 que crea la figura del Comisionado Parlamentario, definiendo fines y cometidos como promover el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, requerir información de las autoridades penitenciarias sobre las condiciones de reclusión, realizar inspecciones de los establecimientos, así como remitir informes anuales a la Asamblea General, acompañando los mismos de recomendaciones.

El 1 de Marzo de 2005, asume como Presidente el Dr. Tabaré Vázquez y decreta el estado de emergencia humanitaria en el sistema carcelario de todo el país.

A partir de allí, se comienzan a realizar una serie de cambios normativos e institucionales tendientes a revertir la grave situación instalada durante décadas en el sistema penitenciario.

Se resuelven en ese marco una serie de medidas tendientes a descomprimir el sistema y garantizar el respeto de los Derechos Humanos; se proyecta un censo nacional de población privada de libertad (realizado en el año 2010); se planifican acciones hacia un régimen progresivo de rehabilitación, que dado el estado de abandono de los establecimientos, de las personas reclusas y el personal que cumplen funciones en los mismos, conforma una extensa lista: plan de obras edilicias,

construcción de nuevos edificios; inclusión de atención de salud; implementación de programas de estudio y trabajo; asignación de partidas para mejoras en la alimentación, etc.

En setiembre de 2005 se promulga la Ley 17.897, denominada de Humanización y Modernización del Sistema Penitenciario y que regulará entre otros aspectos la libertad provisional y anticipada; la redención de pena por trabajo y estudio (decretos 225/06 y 102/09); la reinserción laboral de los liberados Dec. 226/06); el Régimen excepcional de excarcelaciones provisionales o anticipadas.

En materia Penal la Ley N° 17897, en sus artículos 21 y 22, crea las comisiones para las reformas del Código Penal y del Código Procesal Penal; actualmente ya tienen sanción parlamentaria, previéndose que comenzarán a aplicarse a mediados del año 2017.

El segundo periodo de gobierno del Frente Amplio iniciado en Marzo de 2010, ratificó el compromiso de trabajar por soluciones profundas para el sistema penitenciario, en consonancia con el Programa de Gobierno 2010-2015.

En ese marco se elaboraron una serie de documentos de Consenso Partidario y una Ley de Emergencia Carcelaria (Ley 18.667) la que habilita al Poder Ejecutivo a realizar reformas de los centros penitenciarios asignando una partida de 15 millones de dólares con el fin de mejorar la situación de riesgo y vulnerabilidad.

Asimismo, la Ley 18.719 de diciembre de 2010, creó el Instituto Nacional de Rehabilitación (I.N.R.), definiendo que este organismo sería rector institucional en materia penitenciaria, en procura de unificar el sistema carcelario y mejorar la gestión a nivel nacional.

La iniciativa pretende modificar la situación de una Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarias y Centros de Recuperación, que no tenía a su cargo todos los centros penitenciarios del país, puesto que la gran mayoría de los centros estaban a cargo de las Jefaturas Departamentales, entre otras particularidades.

Recién en el año 2015, el I.N.R. asume la coordinación de todo el sistema, conformado por treinta centros, diez en el área metropolitana y veinte en el resto del país, los que tienen diferentes características en relación a la seguridad y el régimen de reclusión, desde los de alta seguridad, hasta centros de pre-egreso, y algunos establecimientos, chacras, que trabajan en régimen abierto, en un fuerte relacionamiento con la comunidad.

El I.N.R. mantiene la dependencia, del Ministerio del Interior, si bien tiene la característica de ser un servicio descentralizado, correspondiéndole la gestión de la privación de libertad a nivel nacional, con personal especializado.

Un cambio importante, si bien no ha sido generalizado en todo el sistema, lo constituye la incorporación de los operadores carcelarios, personal civil con alguna capacitación, en disciplinas sociales, para trabajar en contacto directo con la población reclusa; progresivamente en algunos establecimientos se ha procedido a dotar de operadores las tareas internas, manteniendo la custodia policial en áreas como el ingreso y traslados.

Como se desprende de la misión del I.N.R., "... con la creación del Instituto se pretende pasar de un modelo de aseguramiento y meramente custodial a uno que desarrolle y promueva la rehabilitación e inclusión social de la población privada de libertad..." (inr.minterior.gub.uy)

En el camino hacia lo que es la misión antes explicitada, desde lo custodial hacia la resocialización, se incorporan y se fortalecen dos pilares, inexistentes en la mayoría de los establecimientos antes de las reformas, como son la educación y el trabajo.

Otro de los cambios significativos es la cobertura de salud, en algunos establecimientos con atención de salud por parte de A.S.S.E., incorporando además servicios de Salud Mental en algunos de ellos, a partir de Octubre del año 2011.

Un cambio significativo, que refiere a la globalidad de las acciones tiene que ver con la inclusión de la perspectiva de Derechos Humanos en todo el Sistema Penitenciario Nacional; para ello resulta fundamental la formación del personal y el cambio en el lenguaje con por ejemplo la práctica de cambiar la referencia al preso por la de Persona Privada de Libertad; también la designación de las unidades progresivamente ha ido cambiando su designación de Complejos Carcelarios a Unidades de Rehabilitación.

Por otra parte, el uso de Medidas Alternativas o Sustitutivas de la Prisión Preventiva ha sido regulado por la Ley 17.726, pero lamentablemente ha presentado importantes dificultades en su implementación hasta el presente, siendo uno de los factores a los que se atribuye la sobrepoblación de los establecimientos.

Es notorio que en un sistema muy heterogéneo, donde aún subsisten establecimientos con condiciones de hacinamiento, falta de personal, edificios muy deteriorados, población sin asistencia legal periódica, carencias en la asistencia sanitaria oportuna, pocas plazas laborales, persistencia de castigos administrativos por parte de las direcciones de los establecimientos, es muy difícil visualizar cambios y generar confianza en el sistema.

Uruguay, a través del Estado ha ratificado tratados y acuerdos internacionales, que dan cuenta de la obligación de respetar y cumplir con el derecho internacional.

La denuncia al Estado uruguayo sobre la violación sistemática de los Derechos Humanos, promovió que en la reforma que se viene desarrollando, se diera lugar

la incorporación de la perspectiva de derechos humanos. La aprobación de la Ley 18.446 del año 2008 crea la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH), nominación que será modificada a partir de la Ley 18.806 del año 2011, Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. Entre sus funciones deberá cumplir con la de Mecanismo Nacional de Prevención (MNP), dando cumplimiento a lo ya ratificado, por el Estado uruguayo en 2005, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, cuya finalidad es crear un mecanismo de prevención, reconociendo el derecho de las personas privadas de libertad a no ser sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En una somera enumeración de los instrumentos legales internacionales sobre Derechos Humanos que garantizan mejores condiciones de detención a las personas privadas de libertad firmados y ratificados por Uruguay, se mencionaran:

La declaración Universal de Derechos Humanos (1948); la Convención contra la Tortura (1984); las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas (1955); Reglas de Bangkok - ONU (2010); Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes; Reglas de Tokio – ONU (1990); Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad; Reglas Nelson Mandela (2015); Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

Una mirada que cuya perspectiva se encuentre en la persona privada de libertad como sujeto de derechos, debe contemplar la vulnerabilidad y la sujeción de la misma con respecto al sistema, pero también reconocer la responsabilidad de las instituciones y del Estado en garantizar que no se lesionen más derechos que el que la pena dispone, y se preserven derechos tales como el derecho a la vida y la integridad personal, derechos que las personas privadas de libertad detentan en tanto personas.

## **Reflexiones finales**

A modo de cierre, que se manifiesta inconcluso, en tanto la idea es continuar transitando el camino de la reflexión y el cuestionamiento crítico sobre las condiciones del encierro de las personas privadas de libertad; de ese encierro que bien puede ser llamado como un “tiempo quieto” (Folle, Sapriza, 2016), aunque la experiencia a veces sorprende con la fermentación de proyectos instituyentes, que, al menos en parte, abren paréntesis a las lógicas custodiales y disciplinarias instituidas.

Al inicio del trabajo, se daba cuenta de la experiencia previa en la Unidad de Rehabilitación - Punta de Rieles; experiencia que fue determinante a la hora de

definir el tema para la elaboración del Trabajo Final de Graduación, entendido este como un eslabón, entre la etapa de formación y la futura praxis profesional. Se pretendió reflexionar mediante la articulación de autores de diversas procedencias disciplinarias, procurando que pueda considerarse un aporte a un tema de interés general, que en los últimos tiempos, luego de una prolongada ausencia de la discusión pública, ha logrado un amplio espacio en diversos ámbitos, desde lo académico a lo político. Tema que en cierta forma y como establece la Ley Orgánica de la Universidad, cuando postula los fines de la Universidad de la República, en su artículo 2, intenta “contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública” (Arocena,2013:9)

El análisis del complejo sistema penal, desde el foco en la cárcel, resulta en cierta forma reduccionista, pues está obviando discusiones más profundas que hacen a lo penal, pero por sobre todo a la sociedad. Si la discusión y el análisis se centra en la cárcel, se deja de lado investigar sobre las causas del delito que confluyen sobre la privación de libertad, pero sobre todo dejamos de lado discutir sobre aquello que Castel denomina pauperización y cuestión social.

(...) El problema ya no es como gestionar la pobreza, sino cómo convivir con la exclusión  
(...) (Castel R. 1997)

Al realizar una análisis del sistema de privación de libertad, y pese a reconocer los cambios propiciados desde el años 2005, y más recientemente desde el año 2010, es inevitable que persista un cierto pesimismo, pues pese al esfuerzo de la sociedad en su conjunto, hay situaciones que no se han logrado revertir.

Se pueden mencionar algunas: los niveles de violencia en la sociedad no ceden, pese a que se viene trabajando desde varios sectores de la sociedad; el porcentaje de adolescentes y jóvenes privados de libertad se mantiene alto; la cárcel se mantiene como reproductora de la violencia y el sufrimiento; el concepto de rehabilitación justifica la cárcel, como mecanismo de incapacitación para el delito.

La reforma, que entendemos se encuentra en construcción, a la vez que intenta con diferentes medidas e inversiones bajar el hacinamiento; pone énfasis en la humanización del sistema y la dignificación de las personas privadas de libertad; también ha apostado a dos pilares como la educación y el trabajo, como elementos constitutivos de la “rehabilitación”, sustentados en el reconocimiento de los Derechos Humanos.

Un cambio a futuro y a largo plazo, debería contemplar el diseño de un plan estratégico de una política de estado integral, donde como política pública incluya al mayor número de instituciones, para intentar transformar las situaciones de

vulnerabilidad e inequidad social, con una participación y compromiso de los profesionales universitarios.

El rol del psicólogo, en ese escenario, se entiende debería potenciar lo que en cierta forma ya se viene construyendo desde las prácticas de formación, en varios establecimientos, posibilitando espacios que promuevan la autonomía como opción ética, en un diálogo facilitador del proceso de cambio, con bases en el reconocimiento y el respeto de la diversidad cultural.

Una opción ética –que se concreta tanto en el plano de la práctica como en el de la teoría y en la coherencia entre ambos- contrapuesta a la heteronomía. Mientras que la autonomía permite crecer en una libertad construida dialógicamente, la heteronomía inhibe la maduración de las personas y de los grupos, al plantear la dependencia como perspectiva ética central (Rebellato y Giménez: 1997:19).

Pensar en erradicar los delitos, puede verse como un absurdo o al menos como utopía; “la diferencia entre la utopía y el absurdo estriba en que la primera aún no se ha realizado, en tanto que el segundo, nunca podrá realizarse.” (Zaffaroni, 1991:45) Pero si se evade la lógica de “penar” todo con privación de libertad, se puede pensar en un sistema sin hacinamiento, donde prime la habilitación sobre el “re”; que lo haga en consonancia con una perspectiva de derechos humanos; que al mismo tiempo trabaje desde el inicio, en relación con el momento del egreso, y se ve pinse en instancias de acompañamiento para procurar la inclusión como liberados con el menor grado de estigmatización posible.

Zaffaroni, hace varias décadas, proponía modificar los discursos de la criminología clínica y del tratamiento resocializador por una filosofía de trato humano reductor de la vulnerabilidad:

“Un programa concebido sobre esta base tendría un objetivo claro y posible: agotar los esfuerzos para que la cárcel sea lo menos deteriorante posible tanto para los prisionados como para el personal: permitir que en cooperación con iniciativas comunitarias se eleve el nivel de invulnerabilidad de las personas frente al poder del sistema penal.”(Zaffaroni, 1991; 51).

Este trabajo se ha construido desde una mirada que contempla el sistema carcelario como un todo, priorizando una mirada crítica sobre los discursos, intentando develar aquellos, que hacen pensar en el encierro como una lógica de la negación, a la vez que se exploran otros, que promueven la visibilidad del “otro”, como persona de derechos; hay situaciones que exceden la propuesta de este trabajo, pero que se reconocen, son las que tienen que ver con el encierro en las cárceles de las personas

con patologías psiquiátricas; los adictos; las personas trans; las mujeres privadas de libertad y los niños que las acompañan.... por todos ellos, es inconcluso....

## **Coda**

### **La verdad es la única realidad**

Del otro lado de la reja está la realidad, de  
este lado de la reja también está  
la realidad; la única irreal  
es la reja; la libertad es real aunque no se sabe bien  
si pertenece al mundo de los vivos, al  
mundo de los muertos, al mundo de las  
fantasías o al mundo de la vigilia,  
al de la explotación o de la producción.  
Los sueños, sueños son; los recuerdos, aquel  
cuerpo, ese vaso de vino, el amor y  
las flaquezas del amor, por supuesto, forman  
parte de la realidad; un disparo en  
la noche, en la frente de estos hermanos, de estos hijos, aquellos  
gritos irreales de dolor real de los torturados en  
el angelus eterno y siniestro en una brigada de policía  
cualquiera son parte de la memoria,  
no suponen necesariamente el presente,  
pero pertenecen a la realidad. La única aparente  
es la reja cuadriculando el cielo, el canto  
perdido de un preso, ladrón o combatiente, la voz  
fusilada, resucitada al tercer día en un vuelo inmenso cubriendo la Patagonia  
porque las masacres, las redenciones, pertenecen a la realidad, como  
la esperanza rescatada de la pólvora, de la inocencia  
estival: son la realidad, como el coraje y la convalecencia  
del miedo, ese aire que se resiste a volver después del peligro  
como los designios de todo un pueblo que marcha hacia la victoria  
o hacia la muerte, que tropieza, que aprende a defenderse, a rescatar lo suyo, su  
realidad.  
Aunque parezca a veces una mentira, la única  
mentira no es siquiera la traición, es

simplemente una reja que no pertenece a la realidad.

Francisco Urondo (Cárcel de Villa Devoto, abril de 1973).

Francisco Urondo nació en Santa Fe, en el año 1930. Murió en junio de 1976, mientras era perseguido por una patrulla paramilitar en Mendoza. Escribió varios libros de poesía: "Historia antigua", "Breves", "Lugares", "Del otro lado", "Adolecer", "Larga distancia". Participó del movimiento Poesía Buenos Aires, del que fue excluido en una reedición a partir de su militancia política. Fue uno de los poetas más importantes de su generación. Fue periodista, funcionario de la Universidad de Buenos Aires y militante montonero. Este poema fue escrito cuando estaba detenido en la cárcel de Villa Devoto, donde realizó el reportaje a los sobrevivientes de Trelew.

## Bibliografía

- Agamben, G. (2005) Estado de Excepción. Homo Sacer II. Buenos Aires. Adriana Hidalgo Editora.
- Arbesún, R. (2014) Acaso no matan a los caballos? Configuraciones punitivas y escenarios empíricos de las infracciones a la Ley Penal en adolescentes. Tesis de maestría publicada en: <https://www.colibri.udelar.edu.uy/>
- Arbesún, R. (2011) Encierro y Prisión: la fiesta punitiva de la República que decrece. Montevideo. Fac. Psicología, UdelaR.
- Arocena, R. (2008) Informativo del rectorado N° 46. En:  
<http://www.universidad.edu.uy/blog2/?p=64>
- Bardazano, G., Corti, A., Duffau, N., Trajtenberg, N. (Comp.)(2015) Discutir la cárcel pensar la sociedad. Contra el sentido común punitivo. Montevideo: Trilce – CSIC
- Castel, R. (1997) Las metamorfosis de la cuestión social, Buenos Aires Editorial Paidós.
- Corti, A., Trajtenberg, N. (2015) ¿Sin dolor no hay justicia? En Bardazano G. et al Discutir la cárcel, pensar la sociedad. Contra el sentido común punitivo. Montevideo: Trilce – CSIC.
- Daroqui, A. La cárcel es una maquina política para producir subjetividades degradadas en:<http://www.pensamientopenal.org.ar/alcira-daroqui-la-carcel-es-una-maquina-politica-para-producir-subjetividades-degradadas/>
- Daroqui A. La cárcel del presente, su “sentido” como práctica del secuestro institucional. En: [http://www.ffyh.unc.edu.ar/archivos/la\\_carcel\\_del\\_presente.htm](http://www.ffyh.unc.edu.ar/archivos/la_carcel_del_presente.htm)
- Fernández, A. (2007) Las lógicas colectivas: imaginarios, cuerpos y multiplicidades. Buenos Aires: Biblos
- Folle, M., Protesoni, A. (2004) Tránsitos de una Psicología Social. Montevideo; Psicolibros Waslala.

- Folle, M., Vigna, A. (Comp.) (2016) *Cárceles en el Uruguay en el siglo XXI*  
Montevideo: Ed. Universitarias
- Foucault, M. (2015) *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI editores
- Foucault, M. (2013) *El poder, una bestia magnífica: sobre el poder, la prisión y la vida*. Buenos Aires: Siglo XXI
- Foucault, M. (1980) *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona Gedisa editorial
- Foucault, M. (1990) *La vida de los hombres infames* La Plata: Editorial Altamira.
- Garland, D (1999) *Castigo y sociedad moderna Un estudio de teoría social* México: Siglo XXI ed.
- Garland, D. (2005) *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa editorial.
- Goffman, E. (1961) *Internados: Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Goffman, E.(1993) *Estigma La identidad deteriorada* Buenos Aires: Amorrortu
- González, C., Leopold, S., López, L., Martinis, P., (2013) *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*. Montevideo: Trilce – CSIC.
- Kouyoumdjian, L. Poblet, M. (2010) "Un punto de fuga" *La educación en cárceles, aportes desde el trabajo social*.  
En: <http://www.margen.org/suscri/margen58/kouyoumdjian.pdf>
- Lans, A. (coord.) (1999) *Comunidad: clínica y complejidad*. Montevideo: Ediciones Multiplicidades.
- Parolo, F. (2013) *Una problemática psicosocial no tiene política de prevención*. En: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/539703/politica/una-problematica-psicosocial-no-tiene-politica-prevencion.html>
- Pavarini, M. (1995) *Los confines de la Cárcel*. Montevideo: Carlos Álvarez Ed.
- Percia, M. (2011) *Inconformidad arte política psicoanálisis*. Lanús: Ediciones La Cebra.

- Rebellato, J., Giménez, L. (1997) *Ética de la Autonomía*. Montevideo: Ed. Roca Viva
- Urondo, F. (1999) *La verdad es la única realidad en Poemas de batalla*. Buenos Aires: Grupo Ed. Planeta.
- Wacquant, L. (2000) *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantiales
- Wacquant, L. (2010) *Las dos caras de un gueto. Ensayos sobre marginalización y penalización*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores
- Zaffaroni, E. (2013) *En busca de las penas perdidas*. Buenos Aires: Editorial Ediar
- Zaffaroni, E. (1991) *La filosofía del sistema penitenciario contemporáneo*. Ed. Especial de *No hay derecho*, Buenos Aires. La Galera.
- En: <https://inecipcba.files.wordpress.com/2012/10/zaffaroni-la-filosofia-del-sistema-penitenciario.pdf>
- Zaffaroni, E.(2008) *Nuestra justicia no es rápida nunca*.
- en: <http://edant.clarin.com/diario/2008/04/03/um/m-01642816.htm>